

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO  
ENCUADERNADO  
C.P. N° 1226/1100  
ONDESOP  
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según  
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, JUEVES 21 DE ENERO DE 2021

26.339

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

*Dra. ANA FABIOLA AUBONE*  
Ministro de Gobierno

*Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS*  
Ministro de Educación

*Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Lic. DOMINGO RAÚL TELLO*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. TULLIO ABEL DEL BONO*  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

# LEYES

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY Nº 2190-L

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS  
POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular el control, registro y protección de perros potencialmente peligrosos, para garantizar la preservación de la vida y la integridad física de personas y animales; y los derechos y obligaciones de los propietarios, tenedores o guardadores responsables y de los criaderos de perros potencialmente peligrosos que tengan su residencia habitual en la Provincia de San Juan.

**ARTÍCULO 2º.-** Todo responsable de un perro potencialmente peligroso procedente de otras jurisdicciones, deberá cumplir con las obligaciones de esta ley.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de la presente ley, se consideran perros de razas potencialmente peligrosas aquellos que por su contextura física, fuerza mandibular, capacidad de mordedura puedan causar la muerte o lesiones a personas y animales; y los cruces entre las razas que obtengan una tipología similar.

En sentido meramente enunciativo, las siguientes razas: Bull Terrier, Pit Bull, Akita Inu, Dogo de Burdeos, American Staffordshire Terrier Bullmastif, Doberman, Dogo Argentino, Cane Corso, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Tosa Inu, Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire.

La Autoridad de Aplicación podrá incluir o excluir perros potencialmente peligrosos, de acuerdo a las investigaciones de los especialistas en la materia.

**ARTÍCULO 4º.-** Se crea el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos, donde cada perro contará con una hoja registral, asignando un número de matrícula identificatoria a cada perro en el que debe constar la siguiente información:

- 1) Datos personales del propietario, que debe ser mayor de edad. En caso de donación, venta o traspaso del animal, el cambio de propietario también debe ser registrado;
- 2) Número de matrícula del perro;
- 3) Lugar de residencia;
- 4) Características del perro que hagan posible su identificación;
- 5) Certificado de sanidad actualizado anualmente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso; y



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2190-L

- 6) Cualquier otro dato que resulte necesario y que determine la Autoridad de Aplicación.  
La hoja registral se cerrará con la muerte del animal, hecho que deberá ser denunciado por su propietario ante el Registro.

**CAPÍTULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 5°.-** El propietario, tenedor y criador del perro potencialmente peligroso debe:

- 1) Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla los tres meses de vida;
- 2) Identificar a su perro mediante la colocación de un microchip homologado de lectura polivalente, el que se colocará a su cargo, en la veterinaria por él designada y habilitada a tales fines, dentro de los tres (3) meses de vida, en el cual constará:
  - Datos del animal: código de identificación implantado, raza, sexo, fecha de nacimiento, domicilio habitual y su procedencia.
  - Datos del propietario o poseedor: nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, teléfono, firma y seguro contra terceros.
  - Datos del profesional veterinario: nombre y apellido, número de matrícula y firma.
  - Fecha de la implantación y entrega del documento.
- 3) En la vía pública, pasear al perro con bozal, collar o pretal y cadena o correa de menos de un metro de longitud;
- 4) Procurar al perro la adecuada provisión de alimentos, vivienda, vacunación, atención veterinaria, contención y buen trato;
- 5) En caso de que el perro agrede o lesione a otro animal o a una persona, debe conducir el proceso de reeducación y adiestramiento;
- 6) Colocar un cartel en el domicilio de residencia que advierta sobre la presencia de un perro potencialmente peligroso;
- 7) En propiedades privadas se deberá garantizar un cerramiento adecuado para proteger a las personas que desde el exterior se acerquen a ellas;
- 8) Comunicar de inmediato al Registro la cesión, robo, pérdida o muerte del perro, haciéndose constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que, si el perro pasase a manos de un nuevo propietario de manera gratuita u onerosa, éste deberá renovar la inscripción en el Registro;
- 9) Comunicar de inmediato al Registro cualquier tipo de incidente en el que el perro registrado haya generado daños y/o perjuicios a su propietario, a un tercero o a un animal, el cual se hará constar en la hoja registral;
- 10) Acreditar y cumplir con la colocación de la vacuna antirrábica y otras que ordene la autoridad de aplicación;
- 11) Contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los gastos de los daños o lesiones que puedan producir los mismos a terceros, adjuntando la póliza respectiva;
- 12) El responsable deberá asesorarse con un veterinario o adiestrador respecto de los aspectos comportamentales del animal y del trato que debe darle;
- 13) Extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, daños por su peligrosidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Todo incidente producido por un perro potencialmente peligroso, en el que tomen conocimiento las autoridades administrativas o policiales, se debe informar a la autoridad de aplicación y hacer constar en su hoja registral. Para ello, la autoridad que tome conocimiento del hecho debe comunicarlo dentro de las 48 horas mediante nota de estilo al Registro.

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2190-L

**ARTÍCULO 7°.-** Los perros potencialmente peligrosos, tanto machos como hembras que no sean reproductores de criaderos debidamente autorizados, deberán ser esterilizados.

**ARTÍCULO 8°.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe de manera absoluta y en todo el territorio de la Provincia de San Juan:

- 1) La práctica de la caza con perros.
- 2) El entrenamiento o educación condicionada de perros con el objeto de formar o estimular un carácter agresivo, aumentar su fortaleza o potencial físico, condicionar respuestas para el ataque, la defensa, la guardia o la seguridad.
- 3) La cría, hibridación o cualquier manipulación genética de animales con el propósito de aumentar sus características de carácter, poder o fuerza.
- 4) La venta o comercialización de perros potencialmente peligrosos. Sólo están autorizados para vender o comercializar, los criaderos que se dediquen en forma habitual a criar, reproducir y vender este tipo de perros, siempre que estén debidamente registrados.

**CAPÍTULO IV  
DEL REGISTRO DE CRIADORES DE  
PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**



**ARTÍCULO 9°.-** Se crea el Registro de Criadores de Perros Potencialmente Peligrosos que albergan, crían o comercializan perros de los mencionados en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 10.-** Toda institución, establecimiento comercial o persona de existencia visible, dedicada en forma habitual a criar, reproducir y vender perros potencialmente peligrosos, deberá inscribirse en el Registro de Criadores de Perros Potencialmente Peligrosos y cumplir con lo establecido por la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** Los criaderos mencionados en el presente capítulo, tienen la obligación de vender a los perros potencialmente peligrosos, esterilizados y con el microchip al que se refiere el artículo 5°, debidamente colocado, y comunicar a la Autoridad de Aplicación cada venta que realice, a fin de que se confeccione la hoja registral correspondiente.

**CAPÍTULO V  
DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENTES**

**ARTÍCULO 12.-** En caso de que un perro potencialmente peligroso protagonice un incidente, quien tome conocimiento del hecho deberá radicar la denuncia ante la Seccional de Policía más cercana, que deberá dar aviso de inmediato a la Autoridad de Aplicación



**ARTÍCULO 13.-** Toda vez que se acredite fehacientemente que un perro comprendido en esta ley, muerda o lesione a una persona u otro animal quedará sujeto a un período de observación de diez (10) días corridos. El plazo se computará desde que el hecho es conocido por la Autoridad de Aplicación o desde el momento en que el animal sea individualizado y ubicado. En ese plazo se puede determinar la existencia o no de eventuales patologías zoonóticas, y podrá ser mayor en caso que así lo disponga, con el objeto de evaluar el comportamiento y conducta, fijando las pautas para su rehabilitación, mediando informe fundado de etólogo o veterinario.

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2190-L

**ARTÍCULO 14.-** La rehabilitación del animal debe realizarse en el domicilio del propietario, tenedor o guardador responsable, quien debe custodiarlo para garantizar la seguridad de las personas o de otros animales, permitiendo a la Autoridad de aplicación realizar el seguimiento que se disponga con la periodicidad necesaria. Si ello no resulta posible, la observación se realizará en la dependencia oficial que la Autoridad de Aplicación disponga a tal fin.

**ARTÍCULO 15.-** Cumplido el plazo de observación, y verificándose por la autoridad que el animal ha adquirido hábitos de socialización con el entorno, se emitirá el certificado correspondiente que será asentado en la hoja registral del perro, restituyéndolo al propietario si la observación se hubiese llevado a cabo fuera de su domicilio.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 16.-** Será penado con una multa de 1500 a 3000 jus al que omita la inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 17.-** Será penado con una multa de 1500 a 3000 jus, si el propietario no coloca el microchip en el cuerpo del animal.

**ARTÍCULO 18.-** Será penado con multa de 500 a 1000 jus, el propietario o tenedor de un perro potencialmente peligroso que sea conducido por la vía pública sin collar, sin correa adecuada o sin bozal.

**ARTÍCULO 19.-** Será penado con multa de 1500 a 3000 jus, el responsable de un perro potencialmente peligroso que provocare heridas por mordeduras o rasguños a una persona o a otro animal.

**ARTÍCULO 20.-** Será penado con una multa de 1500 a 3000 jus, a los propietarios o tenedores que no realicen el cerramiento adecuado que impida la evasión del perro potencialmente peligroso o el traspaso del hocico a la vía pública. La misma pena se aplicará si las puertas no contienen mecanismos de cierre que eviten ser violadas por el perro y si no instala un cartel señalando su peligrosidad.

**ARTÍCULO 21.-** Será penado con multa del valor de 500 a 1000 jus, el propietario o tenedor de animales potencialmente peligrosos que no posea el certificado de vacunación correspondiente.

**ARTÍCULO 22.-** Será penado con multa de 1500 a 3000 jus, el responsable de un perro potencialmente peligroso que lo utilice para realizar prácticas de caza.

**ARTÍCULO 23.-** Será penado con multa de 1000 a 2000 jus, al que prepare o adiestre perros potencialmente peligrosos para peleas, o cualquier espectáculo que implique lucha de animales. Conjuntamente, el animal será trasladado para observación, conforme lo prescripto en el Capítulo V.

**ARTÍCULO 24.-** Será penado con una multa de 1500 a 3000 jus, el propietario de toda institución, establecimiento comercial o persona de existencia visible, dedicada en forma habitual a reproducir, criar, vender y dar en adopción perros potencialmente peligrosos, si no realizan la inscripción en el Registro creado por el artículo 11. La misma multa se aplicará si no cumple con la comunicación respectiva a la Autoridad de Aplicación, de cada entrega que realice, a fin de que se confeccione la hoja registral correspondiente.

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2190-L

**ARTÍCULO 25.-** En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa correspondiente a la primera sanción impuesta y, sucesivamente se triplicará o cuadruplicará si se cometieran nuevas infracciones.

**ARTÍCULO 26.-** Además de las sanciones establecidas para cada falta, se podrá disponer la retención del animal, la clausura del establecimiento y decomiso u otras medidas técnicamente necesarias, previo dictamen de un especialista veterinario.

**ARTÍCULO 27.-** Subsidiariamente se aplicará lo establecido en el Código de Faltas de la Provincia de San Juan, artículo 170, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponder por la conducta del perro, siendo el propietario, tenedor o criador del perro potencialmente peligroso el único responsable.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.-** A partir de la implementación de los Registros creados por los artículos 4° y 9° de la presente ley, los propietarios de perros potencialmente peligrosos y toda institución, establecimiento comercial o persona humana o jurídica, dedicada en forma habitual a reproducir, criar, vender y dar en adopción perros potencialmente peligrosos, tendrán un plazo de noventa (90) días para registrarse y cumplir con las obligaciones impuestas en el Capítulo III.

**ARTÍCULO 29.-** La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá reglamentar la ley en un plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 30.-** Se crea en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cuenta especial "LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS", a fin de ingresar los recursos respectivos.

**ARTÍCULO 31.-** Los fondos recaudados por la ejecución de las multas se destinarán al mantenimiento del sistema establecido por esta ley, y el veinte por ciento (20 %) será donado a las entidades de protección animal debidamente registradas, conforme lo establecido por la Ley N° 2005-L.

**ARTÍCULO 32.-** La Autoridad de Aplicación podrá requerir de la Secretaría de Seguridad y Orden Público de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, toda vez que fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública y su colaboración para lograr los cometidos de esta ley.  
La Autoridad de Aplicación deberá brindar capacitación a la Fuerza policial en materia de Derecho Ambiental.

**ARTÍCULO 33.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los convenios necesarios con las Entidades especializadas que tiendan a facilitar la aplicación de la ley.

**ARTÍCULO 34.-** Se efectuarán campañas de difusión de los contenidos de la presente Ley, en instituciones de carácter público o privado.

**ARTÍCULO 35.-** Se invita a los Municipios de la Provincia de San Juan a adherir a la presente ley y dictar normas complementarias a ésta, con el fin de promover las políticas integradas destinadas a la consecución y obtención de sus objetivos.





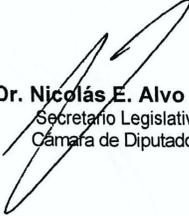
*Cámara de Diputados*

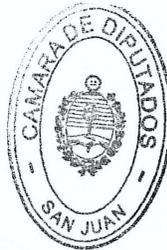
SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2190-L

**ARTÍCULO 36.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

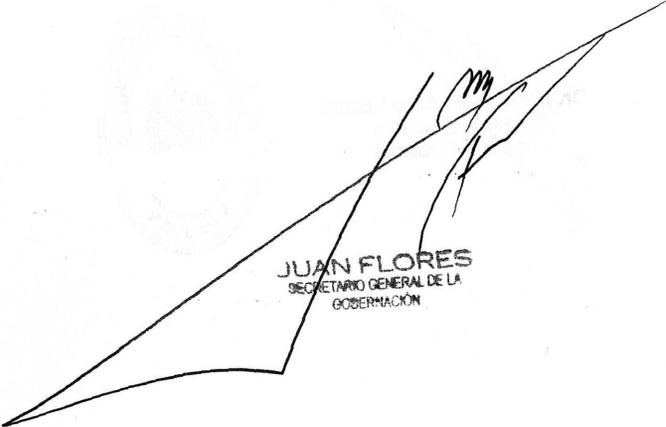
  
**Dr. Nicolás E. Alvo López**  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados



  
**Dr. Roberto Gattoni**  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N° 2190 - L, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.*

*SAN JUAN, 30 de Diciembre del 2020.-*

  
**JUAN FLORES**  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

## **DECRETOS**

DECRETO N° 1151 -MG-2020

SAN JUAN, 31 AGO. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 204-000154-2020, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados actuados la autoridad de la entidad civil denominada "Fundación un Sol para Sarmiento", solicita la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, el peticionante ha acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

**POR ELLO;**

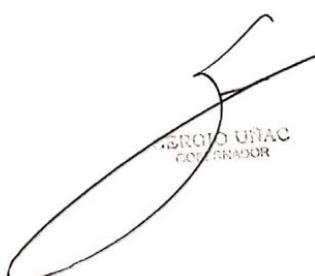
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "Fundación un Sol para Sarmiento", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

**ARTICULO 2°.-** A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

  
Dra. ANA FABIOLA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

  
SERGIO UÑAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la C. de A. de  
SAN JUAN. 31 AGO 2020

  
Miguel Ángel Luna  
Asesoría Letrada



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

DECRETO N° 1094 SESyOP-2020

SAN JUAN, 20 AGO. 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 206-2809/17, registro de la Policía de San Juan, iniciador: Leiza, Rosa Nicolasa, extracto: S/Pensión por fallecimiento de Agüero, Damián Cándido; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha dictado el Decreto N° 1413 -MG- de fecha 04 de Octubre de 2019, denegando el beneficio de pensión a la señora Leiza, Rosa Nicolasa, DNI N° 10.854.644, en su carácter de cónyuge superviviente y a la señora Bruna, Francisca Argentina, DNI N° 11.185.919, en su carácter de conviviente.

Que la señora Bruna, Francisca Argentina interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio contra el Decreto N° 1413/19, el que es formalmente admisible.

Que la prueba de la convivencia publica en aparente matrimonio entre la señora Bruna y el señor Agüero es muy anterior a fecha de fallecimiento del causante.

Que la información Sumaria de Convivencia fue realizada luego del deceso del señor Agüero.

Que no se agregan nuevos elementos que puedan probar la convivencia hasta el momento del fallecimiento del causante.

Que el planteo recursivo no ha podido hacer variar el criterio adoptado en el Decreto atacado, correspondiendo por ello rechazar, el Recurso interpuesto.

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional y Asesoría de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Se rechaza el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Bruna, Francisca Argentina, DNI N° 11.185.919, contra el Decreto N° 1413 -MG- de fecha 04 de Octubre de 2019, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTICULO 2°.-** Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dar el trámite que corresponda.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. ANA FABIOVA AUBONE  
MINISTRA DE GOBIERNO

SERIO UNAC  
GOBERNADOR

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA  
SECRETARIO DE ESTADO DE  
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO





## **NOTIFICACIONES**

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002827-2019, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° **000228** -IPV-2021, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efecto la Resolución N° 4499-IPV-2019.

**ARTÍCULO 2°.-** Afectar a expropiación según trámite previsto en la Ley N° 792-P, Decreto Reglamentario N° 1817/04, modificada por la Ley N° 7670, prorrogada por la Ley N° 7855, a los inmuebles que a continuación se detallan, con un monto indemnizatorio determinado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, Acuerdo N° 7329/2020, a los efectos de ejecutar Emprendimientos Habitacionales en la Localidad de la Bebida, Departamento Rivadavia, por parte de este Instituto Provincial de la Vivienda, a través del Programa que se determine, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente y ajustado al siguiente detalle:

<b>Inmuebles</b>	<b>Superficie Total</b>	<b>Monto Indemnizatorio S/Acuerdo N° 7329 TT/2020</b>	<b>Propietario</b>
NC N° 0242-720210 Plano N° 02-9369-2020	Según mensura: 5.534,94 m <sup>2</sup> Según título: 5.380,38 m <sup>2</sup>	\$ 2.219.000.-	BICOR SA
NC N° 0242-730210 Plano N° 02-9371-2020	Según mensura: 6.118,00 m <sup>2</sup> Según título: 5.982,92 m <sup>2</sup>	\$ 1.962.200.-	BICOR SA
NC N° 0242-690210 Plano N° 02-9370-2020	Según mensura: 9.801,87 m <sup>2</sup> Según título: 9.538,84 m <sup>2</sup>	\$ 4.363.600.-	AFINCAR SA

**ARTICULO 3°.-** Se dispone que los terrenos identificados estén sujetos al proceso de expropiación por tratarse de un trámite urgente por razones de utilidad pública. **ARTÍCULOS 4°, 5°, 6° y 7°.-** de forma.-

crs

  
Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



## **LICITACIONES**

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RAWSON LICITACION PÚBLICA N° 01/2021

**Objeto:** Abrir a ofertas con “Clausula de Preferencia” a favor de poseedores la Concesión del Uso y Explotación de unidades comerciales existentes en la actualidad denominadas “Kioscos” categorizados en el Nivel “A” que por su ubicación se encuentran situados sobre calle Av. Mendoza, Av. España y Plaza Centenario de acuerdo al detalle Anexo.-

#### LISTADO DE KIOSCOS, TARIMA Y/O ESCAPARATES CATEGORIA “A”

N°	UBICACIÓN	CATEGORÍA
1	AV. MENDOZA Y Bvard SARMIENTO	“A”
2	AV. MENDOZA Y ESTADO DE ISRAEL	“A”
3	AV. MENDOZA Y FERMIN RODRIGUEZ	“A”
4	AV. MENDOZA Y JOSE DOLORES	“A”
5	AV. MENDOZA Y PERONA	“A”
6	AV. ESPAÑA Y REP. DEL LIBANO	“A”
7	Sta. ROSA Y TORINO (PLAZA)	“A”
8	Sta. ROSA Y Bvard SARMIENTO (PLAZA)	“A”
9	AV. ESPAÑA Y CENOBIO BUSTOS	“A”
10	AV. ESPAÑA Y DR. ORTEGA	“A”
11	AV. ESPAÑA Y ESTADO DE ISRAEL	“A”
12	Av. España y Bvard SARMIENTO	“A”
13	AV. ESPAÑA Y TORINO	“A”



Fecha de Apertura: 27 de Enero de 2021.

Lugar: Centro de Convenciones Libertadores de América Boulevard Sarmiento N.º  
411 "Oeste" Vº Krause Ciudad de Rawson.-

HORA DE APERTURA: 10:30 Hs.-

COMPRAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal a partir del 22 de Enero de 2021.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 9:30 del día de apertura.-

INFORMACIÓN Y CONSULTAS: 21,22,25 y 26 de Enero de 2021 de 10 hs a 12 hs oficina de Concesiones de la Secretaria de Gobierno- Edificio de la Municipalidad de Rawson .-

VALOR DEL PLIEGO: \$300

PRESUPUESTO INICIAL: \$0,00

Sin otro particular, saludo a UD. muy atte.

  
Sergio Ruben Garcia Alonso  
Intendente  
Municipalidad de Rawson

## **RAZÓN SOCIAL**

### **EDICTO**

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, en autos N° 28.052 caratulados “ORTOPEDIA CUYO S.R.L. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL.”, publíquese por UN día en el Boletín Oficial.-

Socios: - Gustavo Etelvino Costamagna, argentino, DNI 17.382.180, nacido el 22 de julio de 1965, casado, Farmacéutico, con domicilio en calle Av. Libertador General San Martín 2918 Oeste, Capital, San Juan; y -Sebastián Andrés Palacio, argentino, D.N.I. N° 24.091.749, nacido el 29 de Agosto de 1974, casado, Contador Público, con domicilio en calle General José María Paz 2751, Olivos, Provincia de Buenos Aires.-

1. Fecha de Constitución: 02/11/2020.-

2. Denominación: ORTOPEDIA CUYO S.R.L.-

3. Domicilio Sede Social: Av. Libertador General San Martín 2918 Oeste, Ciudad, San Juan.-

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a las siguientes actividades:

1) **COMERCIALES:** Alquiler, venta, fabricación, reparación, compra, venta al por mayor y al por menor, importación, exportación, distribución, importación y exportación de artículos ortopédicos, zapatos, correctores, prótesis, órtesis, cirugía, material hospitalario y aparatos de medicina ortopédica y afines, y la venta de endoprótesis, implantes y elementos de osteosíntesis.

2) **SERVICIOS:** Los servicios descriptos podrán brindarse tanto en Sanatorios, Clínicas Médicas y Quirúrgicas, y demás establecimientos para la atención de pacientes ambulatorios y/o internados, explotados en forma directa o contratados a terceros. Asimismo forma parte del objeto, ya sea por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros el servicio de Internación Domiciliaria, la administración y mandato de servicio de salud cualquiera de las formas, de acuerdo con las leyes que reglamenten su ejercicio. Dichas prestaciones consisten en: servicios de internación domiciliaria, servicios médicos asistenciales, odontológicos, órtesis, cirugía, bioquímicas y farmacéuticas en entidades Públicas y Privadas, y de la Seguridad Social como Institutos (P.A.M.I.), Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Municipales. Para el ejercicio de sus actividades la Sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer de toda clase



MARIA JOSEFINA LUCERO S.  
 FIRMA AUTORIZADA

de bienes inclusive los registrables y operar con Instituciones Bancarias, pudiendo presentarse a concursos públicos o privados y/o licitaciones y/o compras directas de parte de todos los organismos mencionados. Finalmente la Sociedad podrá efectuar los actos jurídicos, contrataciones y operaciones de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro societario.-

5. Duración: Noventa y nueve (99) años.-

6. Capital Social: Pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).-

7. Administración y Representación Legal: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma conjunta o indistinta según se establezca; también se designará un gerente suplente, para que actúe en el caso de vacancia del gerente.

Serán elegidos por los socios en forma unánime y durarán en sus funciones por tiempo indeterminado, pudiendo ser remplazados por Asamblea de Socios al efecto. Podrán los gerentes delegar total o parcialmente la administración y representación a terceros, otorgando mandato suficiente según los casos con la aprobación de los socios.- Gerente: Gustavo Etelvino Costamagna.- Gerente Suplente: Sebastián Andrés Palacios.- Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el Art. 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, conforme lo dispuesto en el Art. 284 de la citada norma.-

8. Cierre de Ejercicio: 30 de Junio de cada año.-

San Juan, 20 de Enero de 2021.-



MARIA JOSEFINA LUCERO S.  
FIRMA/AUTORIZADA

## EDICTO.

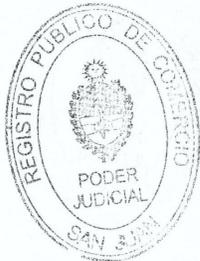
Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 28.040 caratulados "SGS ABERTURAS S.A.S. s/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ha ordenado la publicación por un día, en el Boletín Oficial el Contrato Constitutivo, cuyos enunciados son:

FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 25 de Noviembre de 2020.

DENOMINACION: SGS ABERTURAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

SOCIO: Sr. SERGIO GUSTAVO SAVALL con D.N.I. N° 17.923.802, con C.U.I.T. N° 20-17923802-1, de Profesión Ingeniero, clase 1966, soltero, argentino, domicilio Estebán Barrionuevo 2180 oeste, B° Municipal, Rivadavia, San Juan.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal realizar las siguientes actividades: a) industriales: mediante la fabricación, elaboración, producción, industrialización o transformación de todo tipo de aberturas o cerramiento con productos metálicos, aluminio, chapa, plásticos, PVC, vidrio, madera, cartón y similares; fábrica y venta de paneles y calefones solares, y de energías alternativas. Además podrá realizar tareas b) comerciales: mediante la compra, venta, cesión, permuta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de bienes, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, materiales y todo elemento necesario para el desarrollo de la explotación comercial mencionada anteriormente, sea metálico, aluminio, chapa, plásticos, PVC, vidrio, madera, cartón y similares, artículos de construcción, de ferretería, máquinas y herramientas, todo tipo de materiales para la construcción elaborados moldeados o pre-moldeados, artículos de electricidad y/o de electrónica en general, de paneles y calefones solares, de energías alternativas, de energías limpias, de autosustentabilidad, maquinaria agrícola y de uso industrial, artículos textiles, artículos de limpieza, repuestos para vehículos y maquinarias en general, y de los productos obtenidos por la sociedad y por terceros, en cualquiera de sus etapas y todo tipo de productos que se relacionen con esa actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente; c) prestación de servicios: de asesoramiento técnico, comercial, como empresa constructora, de urbanización, de instalación, de mantenimiento, de albañilería, de metalurgia, de carpintería, de pinturería, de herrería, de mecánica general, de soldaduras, de montaje de estructuras metálicas, y/u otra actividad a fin



MARIA JOSEFINA LUCERO S.  
FIRMA AUTORIZADA

relacionado a la actividad principal, por medios propios o a través de terceros, en toda clase de inmuebles y/o propiedades y/o negocios en general, etc.;

d) desarrollo comercial: mediante la administración y/o explotación comercial inmobiliario de Locales, casas habitaciones, departamentos; explotación, ejecución, dirección, conducción y administración de hoteles, posadas, apart-hotel, complejos de cabañas, albergues transitorios; explotación comercial del ramo de confitería, de negocio tipo bar, casa de lunch, servicios de café, de té, de leche, de postres, de helados, de sándwiches, restaurante y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas, de servicios de lunch y/o de gastronomía para particulares o para empresas, en comedores, restaurantes, salones, propios o de terceros, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, a tal fin podrá tomar representaciones, concesiones, comisiones y consignaciones relacionadas. Para su ejecución podrá tomar y otorgar créditos, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de Capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

PLAZO DE DURACIÓN: veinte (20) años.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Bartolomé Mitre N° 469 (Oeste) Primer Piso, Departamento Capital - Provincia de San Juan.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de Pesos un millón doscientos (\$1.200.000.-).

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Se establece un órgano de administración de un miembro, designando como ADMINISTRADOR TITULAR al Sr. SERGIO GUSTAVO SAVALL con C.U.I.T. N° 20-17923802-1, y como ADMINISTRADOR SUPLENTE a la Sra. Cdora. VIVIANA ANDREA LOPEZ PUERTA con C.U.I.T. N° 27-23732642-9.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Octubre de cada año.  
San Juan, 18 de enero de 2021.-



  
MARÍA JOSEFINA LUCERO S.  
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO**

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Juan, en **autos N° 27963 caratulados “SENDA S.R.L. - BILBAO CONSTRUCCIONES S.R.L. - U.T. S/ Inscripción Contrato de Unión Transitoria”**, publíquese por UN día en el Boletín Oficial.

Contrato de Unión Transitoria de fecha 10/12/2020.

Integrantes: **SENDA S.R.L., CUIT N° 30-69184358-7**, con domicilio en calle 9 de Julio 860 (O), Torre 2, Planta Baja, Capital, Provincia de San Juan, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 2441 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 7 de marzo de 1997; y **BILBAO CONSTRUCCIONES S.R.L., CUIT N° 30-71443864-2**, con domicilio en calle Ituzaingó N° 127 (O), Rivadavia, Provincia de San Juan, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 5011 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 06 de agosto de 2014.

Denominación de la UT: **SENDA S.R.L. - BILBAO CONSTRUCCIONES S.R.L. - U.T..**

Domicilio Especial: calle 9 de Julio 860 (O), Torre 2, Planta Baja, Capital, Provincia de San Juan.

Objeto: El objeto de esta Unión Transitoria es, exclusivamente, la ejecución de la obra: “FABRICA INTEGRADA DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS (FV) –

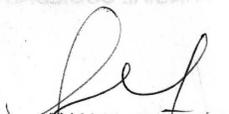
**CASE 2ª. EPSE-ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO” Dpto. Pocito**



  
**ANALÍA GARCÉS**  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

de la Provincia de San Juan, en el marco de la licitación pública N° 02/2020 Energía Provincial Sociedad del Estado (EPSE).  
Fondo Común operativo: \$ 100.000,00 (pesos cien mil).  
Proporción de Participación: Las partes contratantes se harán cargo de acuerdo a la siguiente proporción de las obligaciones que ocasionen el cumplimiento del objeto, SENDA S.R.L., el 72% y BILBA CONSTRUCCIONES S.R.L. el 28%. Asimismo, los gastos ocasionados por las actividades comunes se financiarán en la misma proporción. Responderán en forma simplemente mancomunada, y en las proporciones establecidas ut supra, por todas las obligaciones frente a terceros. Y responderán en forma ilimitada y solidaria por todos sus miembros y/o integrantes enunciando a los beneficios de exclusión y división, frente a todas las obligaciones ante a la Comitente de la Obra, sin limitación de ningún tipo; pero con especial en todo lo que se refiere a la ejecución del contrato de obra de acuerdo a sus condiciones; quedando autorizados los representantes a efectuar –frente al Comitente- esta declaración e incluir la misma en la oferta el contrato y cualquier otra documentación relativa a la obra. La determinación en la participación de los resultados se realizará considerando las proporciones de las partes, en caso de pérdidas se aplicara el mismo criterio..  
Representante de la UT: Sr. Renzo Villalobos Perna, CUIT N° 20-30511076-1 y Gabriel Federico Bilbao Fernández, CUIT N° 20-28406634-1.  
San Juan, 14 de Enero de 2021.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

## EDICTO

El Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 27.970 caratulados: "CRUZ DEL SUR SRL - S/I. DE CESION DE CUOTAS", dispuso la publicación por 1 día del presente edicto.

INSTRUMENTO: Actas de reunión de socios del 03/12/2020 y 04/01/2021.

DENOMINACIÓN SOCIAL: CRUZ DEL SUR SRL.

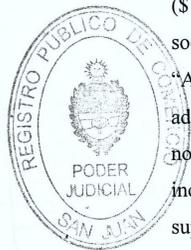
CESIÓN: El Sr. Héctor Luis Clevers transfirió el total (100%) de sus cuotas sociales, es decir: 150 cuotas sociales de \$ 1.000 a la Sra. Karina Yulliana Yulleici Apaza Ordinola.

El Sr. Eduardo Alfredo Palomas transfirió el 80% de sus cuotas sociales, es decir: 120 cuotas sociales de \$ 1.000 a la Sra. Karina Yulliana Yulleici Apaza Ordinola y además transfirió el 20% restante de sus cuotas sociales, es decir: 30 cuotas sociales al Sr. Jorge Miguel Irasoque.

## ARTÍCULOS MODIFICADOS:

“ARTÍCULO 4°-CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000,00) representado por trescientas (300) cuotas sociales de Mil Pesos (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una. Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado conforme el siguiente detalle: Karina Yulliana Yulleici Apaza Ordinola Pesos doscientos Setenta mil (\$ 270.000,00) representados por doscientas Setenta (270) cuotas sociales de Mil Pesos (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social y Jorge Miguel Irasoque Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) representados por treinta (30) cuotas sociales de Mil Pesos (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota social.

“ARTÍCULO 5°-ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes socios o no, designados por la reunión de socios por tiempo determinado o indeterminado. La reunión de socios podrá designar uno o más gerentes suplentes para los casos de vacancia. Los socios gerentes de la sociedad



  
MARÍA JOSEFINA DUCERO S.  
FIRMA AUTORIZADA

podrán ser remunerados, en función del trabajo que realicen, siendo exclusiva facultad de la reunión de socios fijar la remuneración.”

Gerente titular: Karina Yulliana Yulleici Apaza Ordinola CUIT  
27-95608974-9

Gerente suplente: Jorge Miguel Irasoque CUIT 20-12356600-9

CUIT SOCIAL: 30-68168106-6

San Juan, 19 de enero de 2021



MARÍA JOSEFINA LUCERO S.  
FIRMA AUTORIZADA

N° 73.697 Enero 21 \$ 700.-

### **RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	2.800,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales.....\$	0,00
<b>Total.....\$</b>	<b>2.800,00</b>

20-01-21